



Expediente: **054400244810**
Radicado: **RE-00614-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/02/2025** Hora: **07:38:14** Folios: 7



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto AU-00318-2025 del 27 de enero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ELKIN DARIO HIGUITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.771, en calidad de tenedor, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-48213, ubicado en la vereda Barbacoas del municipio de Marinilla, Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de enero de 2025 y 12 de febrero de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de febrero de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01079-2025 del 18 de febrero de 2025**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

- 3.1. El día 27 de enero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 018-48213**. Por parte de Cornare estuvo acompañando el funcionario Eduard Zapata y, en calidad de interesado, estuvo acompañando el señor Elkin Dario Higuíta Muñoz.
- 3.2. Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de Marinilla el día 29 de enero de 2025 y se desfijaron el 12 de febrero de 2025. No se presentó oposición al trámite por parte de terceros.
- 3.3. La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.
- 3.4. Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la autopista Medellín – Bogotá y, posteriormente, la vía que comunica los municipios de Marinilla con El Peñol. Al salir del casco urbano de Marinilla se recorren, aproximadamente, 5,8 Km, hasta encontrar el cultivo de granadilla y la zona del predio por la cual se accede al punto de captación.
- 3.5. En el predio con **FMI 018-48213** se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican los usos PECUARIO y de RIEGO. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, para la actividad desarrollada en el predio se requiere permiso de vertimientos.
- 3.6. De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente de abastecimiento, a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La ubicación de la fuente y del punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS84) $-75^{\circ}18'2,10''$ W | $6^{\circ}10'59,18''$ N, a una altitud de 2120 msnm.
- 3.7. Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 018-48213** indica que cuenta con una extensión aproximada de 8,18 Ha.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 018-48213. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.8. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para cada predio:

El predio identificado con **FMI 018-48213** (cuya cédula catastral es la **4402001000001300349** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 018-48213. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agro-silvopastoriles – POMCA – 4,95 Ha y 50,37 %

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA – 2,03 Ha y 20,62 %

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de restauración ecológica – POMCA – 1,2 Ha y 12,2 %

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

3.9. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyo radicado es el **CE-01343-2025**, del 27 de enero de 2025, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del uso de RIEGO. Pese a que en la solicitud no se indicó el uso PECUARIO, durante la visita de atención en campo se verificó que dentro del predio se desarrollaba la actividad pecuaria, por lo cual se incluye dentro del presente trámite.

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso de RIEGO para un cultivo de Granadillas. El área aproximada del cultivo corresponde, aproximadamente, a 3 Ha. Verificando las determinantes ambientales y haciendo un cruce de las imágenes satelitales con respecto a la zonificación ambiental, se pudo determinar que, pese a que el predio cuenta con áreas de restauración ecológica, el cultivo se encuentra ubicado en las áreas Agrosilvopastoriles y de Recuperación para el Uso Múltiple. Para el uso DOMÉSTICO, el interesado manifestó que era abastecido por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO PRIMAVERA, EL SOCORRO, LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO.



Imágenes 3 y 4: Cultivo de granadillas ubicado en el predio con FMI 018-48213, visto desde el interior y desde la carretera. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

- El uso PECUARIO se requiere para 10 bovinos en potrero, los cuales se encontraban pastando en las áreas agrosilvopastoriles, específicamente en las coordenadas $-75^{\circ}18'3,70W$ | $6^{\circ}11'2,76" N$, a una altitud de 2119 m.s.n.m.
- 3.10. Aguas debajo de la fuente sobre la cual se encontrará el punto de captación a concesionar no se encuentran captando más usuarios a una distancia de 100 metros de conformidad con el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0).
- 3.11. Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente de **53,15 L/s**. En dicha fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** del 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones".

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
Item		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		71.3	231.12
Caudal Ecológico (l/s)		17.82	57.78
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		53.47	173.34
Caudales otorgados (l/s)		0.32	0.32
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		53.15	173.02

Imagen 5: Caudales de reparto de la fuente de abastecimiento. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 12 de febrero de 2025 no se pudo efectuar aforo volumétrico ni de velocidad debido a que la fuente contaba con un alto caudal, por lo cual no fue posible utilizar las herramientas que hubiesen podido determinar el caudal. Debido a lo anterior, y a la amplia oferta que presentaba la fuente en el momento, se tomaron las coordenadas y se consultó el caudal a través de la herramienta de Caudales de Reparto del Geoportal corporativo (MapGIS 8.0). Para la fuente de abastecimiento se registró un caudal disponible de **53,15 L/s**, dentro de los cuales ya se está respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones". De conformidad con el testimonio del interesado, el día anterior se habían presentado precipitaciones, y manifestó que estaba lloviendo, aproximadamente, cada dos días.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°18'2,10"W, Latitud 6°10'59,18"N WGS84, a una altitud de 2120 m.s.n.m., con una distancia aguas abajo de 100 metros, un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 449,2 Ha.

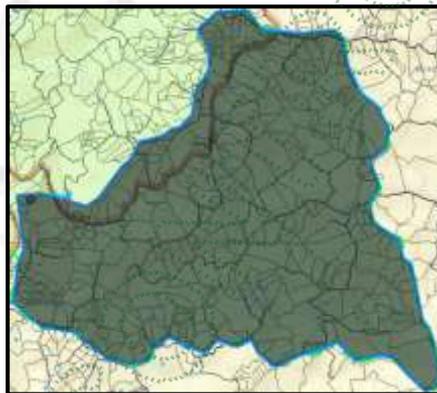


Imagen 6: Área de captación de la fuente de interés. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

- 3.12. La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de tipo de uso, la determinación de los consumos y de las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas. El usuario no registro el volumen estimado de pérdidas dado que todavía están captando el recurso ni cuentan con obras de captación o control de caudal implementadas en la fuente.
- 3.13. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado **RE-03991-2024**, del 18 de septiembre de 2023, "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare", modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare".
- 3.14. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	17/02/2025	Geoportal	71,3	53,15

La fuente de abastecimiento contaba con una amplia oferta hídrica al momento de la visita. El interesado manifestó que todavía no se encontraba captando el recurso y que pretendía hacerlo, de manera ocasional, a través de un sistema de bombeo. Tiempo de aforo: temporada de lluvias.



Imagen 6: Fuente hídrica "La Rivera"

Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. El tramo de la fuente observado en la visita de atención en campo no presenta buena cobertura vegetal pese a que presenta buen caudal. Lo anterior puede deberse a las actividades agropecuarias, comerciales, residenciales y turísticas del sector, entre otras.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	71,3	231,12
	Caudal ecológico	11,82	57,78
	Caudal máximo de reparto	53,47	173,34
	Caudales otorgados	0,32	0,32
	Caudal disponible para reparto	53,15	173,02

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente "Sin nombre"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: N/A Control de Flujo: No

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

TIPO CAPTACIÓN					
Cámara de toma directa					
Captación flotante con elevación mecánica					
Captación mixta					
Captación móvil con elevación mecánica					
Muelle de toma					
Presa de derivación					
Toma de rejilla					
Toma lateral					
Toma sumergida					
Otras (¿Cuál?): <input checked="" type="checkbox"/> X			No se encuentra captando el recurso		
Área captación (Ha):	449,2 Ha	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> X	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/> X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/S)	FUENTE
RIEGO	0,17 L/s-ha	3	GRANADILLA	ASPERSIÓN	0,51	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,51

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-Día	10	0,0081	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,0081

3.15. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente Sin Nombre cuenta con un caudal disponible de **53,15 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico (PECUARIO y de RIEGO) para el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **018-48213**, ubicado en la vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla.

4.2. La fuente de interés cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del predio con **018-48213**, cuyos usos serán de PECUARIO y de RIEGO.

4.3. El predio con **FMI 018-48213** (con cédula catastral **4402001000001300349**), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.

4.5. Las actividades para los usos PECUARIO y de RIEGO, para el predio con **FMI 018-48213**, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas Agrosilvopastories y de Recuperación para el uso múltiple. Para las Áreas de Restauración Ecológica, el interesado deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

4.5. Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por el señor **ELKIN DARÍO HIGUITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15486771**, en calidad de tenedor y autorizado, para el periodo **2025-2035**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), contemplando las siguientes características:

- CONSUMOS (L/S): 0,8 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL	INVERSIÓN TOTAL PARA EL	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	2500000	Indicador Actividad 1. # de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	1	3000000 0	Indicador Actividad 2. # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Indicador Actividad 3.	10	2000000	Indicador Actividad 3. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 4.	10	2000000	Indicador Actividad 4. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100

Indicador Actividad 5.	1	1350000	Indicador Actividad 5. # de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Indicador Actividad 6.	20000	0	Indicador Actividad 6. M ³ de aguas lluvias aprovechados / M ³ de aguas lluvias proyectados para aprovechar * 100
Indicador Actividad 7.	50	0	Indicador Actividad 7. # de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

4.7. Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **ELKIN DARÍO HIGUITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15486771**, en calidad de tenedor y autorizado, para los usos PECUARIO y de RIEGO, en beneficio del predio con **FMI 018-48213**, localizado en la vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01079-2025 del 18 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ELKIN DARIO HIGUITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.771, en calidad de tenedor, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-48213, ubicado en la vereda Altos del Mercado del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		018-48213	-75	18	7,76	6	10	58,82	2147
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	18	2,10	6	10	59,18	2120
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Pecuario	0,0081							
2	Riego	0,51							
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente "Sin Nombre" (caudal de diseño)</u>								<u>0,5181</u>	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,5181	

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **ELKIN DARIO HIGUITA MUÑOZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente "Sin Nombre")**. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si el interesado requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/S): 0,8 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL	INVERSIÓN TOTAL PARA EL	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	2500000	Indicador Actividad 1. # de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 2.	1	3000000 0	Indicador Actividad 2. # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Indicador Actividad 3.	10	2000000	Indicador Actividad 3. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Indicador Actividad 4.	10	2000000	Indicador Actividad 4. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100
Indicador Actividad 5.	1	1350000	Indicador Actividad 5. # de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Indicador Actividad 6.	20000	0	Indicador Actividad 6. M ³ de aguas lluvias aprovechados / M ³ de aguas lluvias proyectados para aprovechar * 100
Indicador Actividad 7.	50	0	Indicador Actividad 7. # de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **ELKIN DARIO HIGUITA MUÑOZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400244810

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyecto: Alejandra Castrillón
Técnico: E. Zapata
Fecha: 21-02-2025



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

cornare